

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA KAUTELA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$ 1.400,00

OTORGA: SRTA. PAULINA ALEXANDRA FIGUEROA PAEZ Y SRA. JOSEFINA DEL PILAR PAEZ VALENTE.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

ESCRITURA. NRO. 00004030

2014-10-01-005

RAZÓN: Se canceló la Factura No. 001201-00004030.

De cuatro copias.



En la ciudad de Ibarra, hoy día martes, veintidós de Agosto del año dos mil catorce, ante el Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de este Cantón, comparecen la señora PAULINA ALEXANDRA FIGUEROA PAEZ, soltera, y la señora JOSEFINA DEL PILAR PAEZ VALENTE, casada, todas con mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocimiento doy fe, en las calidades que luego se indicarán; quien que elevan a Escritura Pública, la Minuta que me presentan, la misma que copiado literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de empresas públicas a tu cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía

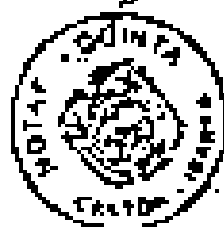
al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECENTES:

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Paulina Alexandra Figueroa Páez y Josefina Del Pilar Páez Valente. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casada la segunda, domiciliadas en la ciudad de Ibarra, y hábiles en derecho para contratar y obligarse.

NOTA: Se canceló el pago de la escritura pública de la Compañía KAUTELA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. otorgada el veintidós de agosto del año dos mil catorce, ante el doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto del Cantón Ibarra.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, y por el content a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía mercantil de responsabilidad limitada, la cual se denominará KAUTELA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y BUTACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es KAUTELA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., la misma que se registró por la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, a las normas que para el efecto dicta la Superintendencia de Bancos y Seguros, y al presente Estatuto Social. En general, estará sometida a las leyes de la República del Ecuador y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador o en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos y Seguros. El Superintendente de Bancos y Seguros aprobará sin más trámite a petición de parte el establecimiento de sucursales en el país y en el exterior. La apertura de agencias se efectuará sin más requisito que la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Podrá así mismo, trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del país. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social decir: a) El

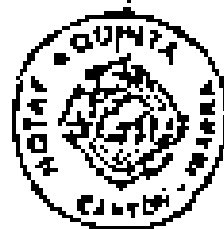
económico, gestión, obtención y colocación de fondos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas, establecidas y/o autorizadas a operar legalmente en la República del Ecuador b) Para el desarrollo del objeto social único y para su cumplimiento, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley o la costumbre. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de veinte años contados desde su inscripción original en el Registro Mercantil, el mismo que podrá prorrogarse o disminuirse; y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital de la compañía está formado por las aportaciones de los socios y es de US\$. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones de USD \$ 1,00 (UN DÓLAR) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL: Si se acordare el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para subscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. No se permiten reducciones encubiertas o reducir el capital social ya ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. En todo caso, la junta general de socios, podrá acordar aumentos o disminuciones del capital social de conformidad con la Ley. ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES = CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Las participaciones que comprendan los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que hará constar fehacientemente su carácter de no negociable y el número de participaciones que



corresponda al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros, solamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública con las requisitos que señala la Ley. La participación es transmisible por herencia. CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO. ARTÍCULO NOVENO: Governa la compañía la Junta General de Socios. ARTÍCULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, por las sesiones ordinarias, extraordinarias y universales. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran más de la mitad del Capital Social. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya celebrado el quórum, la junta general se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciera sus veces dejará constancia escrita del particular. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos particularizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la propia, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la ciudad, mediante aviso cuya dimensión



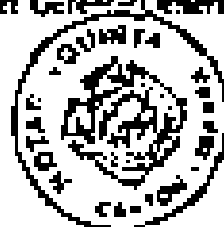
minutos deberá ser de dos columnas por 8 condimetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que hubiéren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo a las. Los convocados serán convocados especial e individualmente por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse el llamado en el aviso que concierne la convocatoria general a los socios. Para efectos de votación, por cada participación el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de los representantes, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante carta dirigida al Representante Legal; salvo que el representante ostense poder legítimo conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.** A la Junta General de Socios le corresponde conocer y resolver sobre 11.1 Interpretar o reformar este Estatuto, de acuerdo con la Ley. 11.2 Elegir al Presidente y al Gerente General, así como condecorar sus renuncias y/o remociones. 11.3 Fijar la remuneración de los funcionarios por él elegidos o nombrados. 11.4 Autorizar las obligaciones superiores a USD 100.000,00 las que irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente General. 11.5 Conocer las cuentas, balances, presupuestos, estados de resultados y estados financieros contables, informes del Gerente General y demás administradores y funcionarios obligados a presentarlos y pronunciarse sobre los mismos. 11.6 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. 11.7 Consentir en la creación de nuevas sociedades y en la admisión de nuevos socios. 11.8 Decidir acerca del aumento o disminución de



capital, transformación, fusión, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del Estatuto. En estos casos se requerirá la votación favorable de al menos el 75% del capital concurrencie a la Junta. 11.9 Resolver los precondicionamientos para la liquidación de la Compañía, en conformidad con la Ley. 11.10 Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. 11.11 Amortizar la emisión de cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía, así como la limitación de derechos sobre dichos bienes, la constitución en general de hipotecas y prendas y la compra de bienes inmuebles. 11.12 Cerrar los libros del censo elegirá todos los externos y/o externos fijando sus honorarios. 11.13 Autorizar la apertura de Sucursales y Agencias de la compañía en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, así como designar a sus funcionarios administradores. 11.14 Las demás que no estuvieran otorgadas en la Ley o en el contrato social o los estatutos, administradores u otros organismos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, o por quien la junta designare como Presidente Ad-hoc. Acordará como Secretario el Gerente General de la compañía o por quien la junta designare como Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las Junta Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Cuarto del presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, observando lo dispuesto



en el artículo 208 de la Ley de Compañías. Los miembros deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta y suscribir el acta bajo sanción de veracidad. Sin embargo, cualquiera de los miembros puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS: Las actas se llevarán en hojas sueltas escritas a máquina u otro medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas, con numeraciones consecutivas, sucesivas y rubricadas una a una por el Secretario. Las actas deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General de Socios. Copia de cada acta de junta general de socios será remitida a la Superintendencia de Hidrocarburos y Seguros, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva del Gerente General la Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL - El personal administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General, nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas hasta que se nombre su reemplazo. El Gerente General puede o no ser socio de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES: El Gerente General además de las atribuciones que señala la Ley, tiene aquellas que le otorgan la Junta General. Es responsable de la administración de la compañía y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. En especial el Gerente General deberá: 18.1



Celebrar todo acto o contrato necesario al cumplimiento del objeto social, reprobando las autorizaciones del mismo cuando este Estatuto lo requiera. 18.2 Convocar a Junta General de Socios. 18.3 Contratar y renovar a los dependientes de la compañía en forma legal. 18.4 Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten a la Junta General. 18.5 Llevar el libro de actas de las Juntas Generales, de dependientes y de participaciones y socios, de conformidad con la Ley. 18.6 Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en este estatuto. 18.7 Actuar como Secretario de la Junta General, o cuando que éste designe otra persona para el efecto. 18.8 Presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión. 18.9 Y, en general, cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE E: La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un periodo de dos años y puede o no ser socio de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con facultades prerrogadas, en caso de que no se nombre a ninguno su reemplazo. 19.1 El Presidente debe supervisar el desarrollo normal de todos los negocios de la compañía; convocar en los casos necesarios y presidir la Junta General de socios, firmar con el Gerente General los certificados de aprobación, y los demás documentos que indiquen este estatuto o que resuelva la Junta General. 19.2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones superiores a los US 100,000.00 las que deberán ser anuladas por la Junta General. 19.3 Suscribirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y tendrá las demás facultades que señale este Estatuto, o la Junta General.

CAPÍTULO QUINTO. DEL EJERCICIO

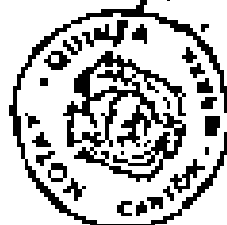


ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Director General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en el plazo de noventa días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán sometidos por la junta general, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Seguros. La compañía, formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIO:** En caso de estar obligada a constituirlo cuando la ley así lo requiera, la junta general de socios designará un comisario y fijará sus honorarios, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que le fije la junta general. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORIA EXTERNA: En caso de estar obligada a constituirlo de acuerdo a la ley, la Junta General de Socios elegirá la Auditoría Externa y fijará sus honorarios, la misma que tendrá los deberes, atribuciones y obligaciones impuestas por la Ley y los que le imponga la Junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará las reglas establecidas en las disposiciones específicas de la Ley General de Seguros sobre la liquidación. En caso de liquidación de la compañía, será liquidador principal el gerente



general, salvo que la junta general decida nombrar uno u otros liquidadores. - CLAU'SULA CUARTA.- DE LAS DECLARACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE LA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL, Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES: Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento como es efecto lo hacen, que el contenido y contenido de la escritura pública de constitución y sus ejemplares son veraces y fidedignos; que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará íntegramente en su totalidad, para el efecto depositando el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en efectivo, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará es, en efecto, el valor señalado a éste y el capital pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado más adelante, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. No existe saldo deudar para la total integración. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o blanqueamiento del patrimonio. Así mismo, declaran que no contravienen lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Aseguradores Productores de Seguros, Intermediarios de Resseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el capítulo II, título XI del libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. Los



rescriptores-socios presentan y realzan el cuadro de integracion de capital conformado de la siguiente manera

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO L.S.	CAPITAL PAGADO L.S.	PORCENTAJE %
PAULINA ALEXANDRA FIGLERIA PAEZ	300.00	300.00	75%
JOSEFINA DEL PIAR PAEZ VALENCIA	100.00	100.00	25%
TOTALES	400.00	400.00	100.00%

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 17° y 18° del estatuto social, se designa como Gerente General de la compañía a la señoita PAULINA ALEXANDRA FIGLERIA PAEZ y como Presidente de la misma a la señoita JOSEFINA DEL PIAR PAEZ VALENCIA, respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA

AUTORIZACION: Los socios autorizan al Doctor Gabriel Varela Orozco, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todas las acciones necesarias para obtener la legal constitucion de esta compañía ante la Superintendencia de Puntos y Seguros y su correspondiente inscripcion en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Firmado) Doctor Gabriel Varela Orozco.

ABOGADO) - MATR. PROF. 9755 C.A.P. Hasta aquí la Minuta que queda elevada a

